

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SECTORES DONDE SE PRACTIQUE DEPORTES DE DESLIZAMIENTO SOBRE OLAS.

PICHILEMU, 27 SEPTIEMBRE 2022.

VISTO: el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Decreto Fuerza Ley (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley N° 20.423, del 4 de febrero de 2010, Del Sistema Institucional Para el desarrollo del Turismo; el Decreto Supremo (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el Decreto Supremo (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Circular Marítima D.G.T.M y MM. Ord. N° A-41/003, del 28 de julio de 2020, Dispone Medidas Para Regular Actividades Náutico-Deportivas en Playas Balnearios, Lagos y Ríos; la Circular Marítima D.G.T.M y MM. Ord. N° O-41/004, del 16 de noviembre de 2007, Imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima; la Circular Marítima D.G.T.M y MM. Ord. N° A-41/009, del 25 de enero de 2011, que Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que Efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la Circular Marítima D.G.T.M y MM. Ord. N° A-41/003, del 28 de julio de 2020, Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, Norma Chilena Oficial del Instituto Nacional de Normalización NCh 3023. Of 2006 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes normas de funcionamiento y seguridad para los deportes de deslizamiento sobre olas, como por ejemplo surf, kite surf, stand up paddle, windsurf, bodysurf, funboard, longboard, kayaks surf y similares, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, la cual comprende desde el paralelo 33° 54´ 30” S. (Punta Perro) por el Norte, hasta el paralelo 34° 41´ 00” S. (desembocadura de la laguna Boyeruca), límite Sur, correspondiente a toda la jurisdicción del borde costero de la VI Región.
- 2.- La presente resolución tiene por objeto, resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náuticas recreativas y/o están siendo instruidas por alguna entidad reconocida, además regula a las embarcaciones y tripulaciones, que operan en sectores donde se realicen actividades de deslizamiento sobre las olas.
- 3.- Para cumplir citada disposición, las personas naturales y/o jurídicas, deberán encontrarse realizando las actividades descritas en horarios diurnos.

4.- La presente resolución, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, no exime a las instituciones y/u organizaciones, de responsabilidades, exigencias y/o requisitos en cualquier evento, que deban cumplir con ésta Autoridad Marítima, u con otras instituciones o servicios públicos.

5.- Anexos:

“A” Conceptos Generales.

“B” Normas de Funcionamiento.

6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MATÍNEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIRINMAR.
- 2.- MARITGOBSNO.
- 3.- DELEGACION PROVINCIAL CARDENAL CARO.
- 4.- I.M. DE PICHILEMU.
- 5.- I.M. DE LITUECHE.
- 6.- I.M. DE PAREDONES.
- 7.- I.M. DE NAVIDAD.
- 8.- ESCUELAS DE SURF.
- 9.- SINDICATOS DE PESCADORES.
- 10.- CLUBES DE SURF

A N E X O " A "

CONCEPTOS GENERALES

El progresivo desarrollo alcanzado en la actividades deportivas náuticas de deslizamiento sobre las olas, sumado al aumento considerable de personas interactuando en el borde costero de la región además, considerando las diferentes modalidades de surf que se han ido desprendiendo de su concepción original, hace necesario entregar a sus cultores, en conjunto con el ámbito marítimo, normas básicas de convivencia, equipamiento y medidas de seguridad que contribuyan a conservar la integridad física de deportista, con las personas que comparten los espacios acuáticos, tripulaciones y embarcaciones menores, que se desenvuelven en el entorno o medio natural de rompientes y playas de la jurisdicción.

1.- DEFINICIONES GENERALES:

Para los efectos de la presente anexo, u otras normas que se dicten sobre la misma materia, deberá tenerse presente la siguientes definiciones:

- a) Aguas Blancas: Agua agitada compuesta por una mezcla de agua y una mayor parte de aire, creando el efecto óptico de agua blanca.
- b) Autoridad Marítima: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos, los Capitanes de Puerto o Alcaldes de Mar, según corresponda.
- c) Chaleco Salvavidas: Elemento de seguridad diseñado para aumentar la flotabilidad del usuario, apto para ser utilizado en actividades acuáticas en mar, ríos y lagos, confeccionado con tela y espuma de alta densidad; flexible, cómodo y provisto de hebillas ajustables.
- d) Tripulantes: Conjunto de personas que componen la tripulación o dotación de las naves.
- e) Capitán o Patrón: Cargo a bordo de una nave, quien posee la responsabilidad por su seguridad y la de su dotación.
- f) Nave: Toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.
- g) Surf: Remolque o arrastre del deportista en tabla de surf a lugares de muy difícil acceso u olas de gran tamaño.
- h) Bancos de Arena: Es la acumulación de arena o grava a lo largo del litoral o lecho de un río, los que terminan siendo moldeados por el flujo o reflujo de la marea.
- i) Olas: Es una ondulación de agua sobre la superficie del mar.
- j) Pleamar: Nivel máximo alcanzado por una marea vaciante en un día cualquiera.
- k) Bajamar: Nivel mínimo alcanzado por una marea llenante en un día cualquiera.
- l) Corrientes: Movimiento horizontal del agua. Se clasifican en corrientes de marea. corrientes oceánicas o costeras. Las primeras son producidas por las mismas fuerzas que provocan las mareas. Las corrientes oceánicas, o corrientes costeras, constituyen los movimientos de un sistema circulatorio general o local.

2.- Delimitación de Áreas:

- a.- En aquellas zonas o áreas en las que confluyen varias actividades deportivas y recreativas náuticas autorizadas, la Autoridad Marítima Local, dispondrá que los servicios de turismo aventura, deben delimitar los cuerpos de agua a partir de la línea de playa hacia el interior, de manera que estas sean visualizadas y comprendidas fácilmente por cualquier persona natural nacional o extranjera, de acuerdo a la siguiente división:

0 - 100 m : Área reservada para bañistas.

100 - 200 m : Área reservada para embarcaciones no motorizadas.

200 y más m : Área autorizada para embarcaciones motorizadas.

- b.- Para las embarcaciones en general y, en especial, las motorizadas, deberán existir canales de accesos señalizados y perpendiculares a la costa. Para acceder a la costa, navegación que se realizará con precaución, vigías y mínima velocidad.
- c.- En áreas reducidas, como lagunas, tranques, etc., debe definirse, además, un sentido de tránsito que evite la aproximación o intermitencia entre las embarcaciones.
- d.- Entendiendo las condiciones morfológicas a que se ven expuestas las playas de la región de O'Higgins, como bancos de arena, corrientes, vientos, mareas, etcétera, estas zonas se delimitaran en concordancia con los concesionarios, sindicatos de pescadores artesanales, escuelas y clubes de instrucción de deportes sobre tablas de playa, objeto estandarizar lugares utilizados para las prácticas deportivas.

Pichilemu, **27 SEPTIEMBRE 2022.**

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MATÍNEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

A N E X O " B "

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

Toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio de deslizamiento sobre las olas, o desee practicar esta actividad, deberá cumplir con las exigencias de seguridad y operatividad, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, las cuales son:

- a) Respetar todos los límites de la actividad, de acuerdo a las resoluciones emitidas por la Capitanía de Puerto de Pichilemu.
- b) Conocer y respetar los niveles físicos de sus alumnos.
- c) Conocer y respetar sus propios límites.
- d) Asegurarse que los alumnos cuenten con sus elementos de seguridad, óptimos para la actividad.
- e) Asegurarse que los alumnos cuenten y utilicen el equipo técnico y la vestimenta adecuada a la actividad.
- f) Asegurarse que los equipos a utilizar se encuentren en adecuado estado de funcionamiento y operatividad.
- g) Los deportistas deberán contar con el equipamiento de seguridad que permita realizar la actividad náutica deportiva en condiciones seguras.
- h) Conocer y respetar los sectores utilizados para el embarque y desembarque de las embarcaciones menores o pesca artesanal.
- i) Evaluar las condiciones seguras de mar y meteorológicas del sector.
- j) Conocimientos y comprensión de la legislación y los requisitos legales relacionados con la actividad.
- k) Cuidado del medio ambiente.
- l) Cuidado y trato correcto entre los deportistas que se desenvuelven en la actividad, además de pescadores de orilla, pescadores artesanales y embarcaciones menores.
- m) El deportista deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.
- n) El deportista evitara tomar una ola cuando la embarcación se encuentre en las cercanías de la playa, considerando que el lugar más peligroso para la maniobrabilidad de las embarcaciones es en el sector del banco de arena o barra, donde la rapidez de la embarcación para alejarse de las olas es fundamental para la seguridad de la tripulación y embarcación.
- ñ) En caso que el deportista se encuentre frente o en el rumbo de una embarcación y no pueda alejarse por la proximidad u otro motivo, el deportista deberá agitar sus manos por sobre su cabeza, gritando a viva voz, objeto el vigía, la tripulación o el patrón, puedan identificar su ubicación con el fin de evitar un accidente.

2.-REQUISITOS PARA CONSESIONARIOS:

- a) El concesionario deberá señalar los lugares de ingreso y salida de embarcaciones menores de pesca artesanal.
- b) Deberá mantener señalética educativa en los sectores de playa donde se realizan deslizamientos sobre las olas y los peligros asociados a la actividad.
- c) Mantener en todo momento una adecuada comunicación con escuelas, organizaciones e instituciones que formen parte de la seguridad con respecto al ámbito marítimo.

3.-REQUISITOS PARA EMBARCACIONES MENORES:

- a) Mantener al momento de entrada y salida del mar, un vigía, quien deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad para su resguardo y el de las personas que se encuentren realizando actividades en el mar.
- b) El patrón de la embarcación será el responsable de maniobrar en todo momento para evitar cualquier colisión con deportistas que se encuentren en el radio de operación de la embarcación e instruyendo al vigía, para así evitar accidentes entre los deportistas y las embarcaciones.
- c) Identificar los lugares críticos como el banco de arena, rompientes de las olas y corrientes, con el fin de mantener en todo momento el control positivo de las maniobras.
- d) Los sindicatos de pescadores artesanales, deberán mantener en todo momento señalado los sectores de varamiento de embarcaciones menores y de pesca artesanal.
- e) Los sindicatos deberán además señalar los sectores de operación de los tractores utilizados en las maniobras de varada y desvarada de embarcaciones, siendo el conductor responsable ante cualquier siniestro que ocurra en la maniobra con el público o deportistas que se encuentren en el área.
- f) Las embarcaciones de pesca artesanal, deberán contar con una señal sonora tipo sirena, que deben activar cuando recalen o zarpen de los sectores de caleta, para que el deportista visualice la embarcación y se aleje del rumbo de la misma.

Pichilemu, **27 SEPTIEMBRE 2022.**

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MATÍNEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo principal.